

Flash Impositivo



Nº 040
Octubre 2017

Novedades nacionales

Decreto 814/2017 (B.O. 11/10/2017) Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.). Alícuotas. Reducción.

Por medio del Decreto en referencia, se establece reducción a las alícuotas correspondientes al Derecho de Importación Extrazona (D.I.E) para determinadas posiciones arancelarias relacionadas con el Uso de Fuentes Renovables de Energía, de la siguiente manera:

- Para las posiciones arancelarias correspondientes al Anexo I del Decreto en referencia se instaura alícuota de 0 (cero) por un período de 60 (sesenta) meses, contados a partir de 1° de enero de 2018.
- Para la posición arancelaria relacionada en el Anexo II del Decreto en mención se instaura alícuota de 0 (cero) por un período de 12 (doce) meses, contados a partir de 1° de enero de 2018.
- Para la posición arancelaria relacionada en el Anexo III del Decreto en mención se instaura alícuota de 0 (cero) por un período de 60 (sesenta) meses, contados a partir de 1° de enero de 2018.

Por otra parte, el Decreto en mención establece que las alícuotas mencionadas previamente se aplicarán para la importación definitiva de las posiciones allí establecidas siempre y cuando el importador sea el titular de un proyecto de generación, cogeneración o autogeneración de energía eléctrica de fuente renovable inscripto en el Registro Nacional de Proyectos de Generación de Energía Eléctrica de Fuente Renovable (RENPER) o la persona humana o jurídica inscripta en el Registro de Fabricantes y Proveedores de Componentes destinados a la Producción de Energía Eléctrica. De igual manera, se indica que los bienes importados bajo el Decreto en referencia estarán sujetos al Régimen de Comprobación de Destino.

Por último, se instituye como Autoridad de Aplicación de la norma en comentario el Ministerio de Energía y Minería y el Ministerio de Producción.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4142-E/2017-AFIP (B.O. 12/10/2017) Impuesto al Valor Agregado. Impuesto a las Ganancias. Comercialización de recursos marítimos (peces, moluscos o crustáceos), sus productos o subproductos. Registro de Operadores del Sector Pesquero Marítimo. Regímenes de retención y de información. Derogación.

Se deja sin efecto el Título I “Registro de Operadores del Sector Pesquero Marítimo”, el Título II “Regímenes de Retención” del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a las Ganancias, el Título III “Régimen de Información” para el sector pesquero marítimo, respecto de las operaciones de comercialización de pescados, moluscos o crustáceos de origen marítimo; y los Artículos 72, 73, 74, 75 y 76 del Título VI “Disposiciones Generales” de la Resolución General 3594/2014-AFIP, su modificatoria y complementaria.

Asimismo, se mantiene la vigencia de los Anexos VIII, IX, X y XI.

Vigencia: A partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Novedades nacionales

Resolución 811/2017-MP (B.O. 13/10/2017) Régimen de Desarrollo y Fortalecimiento del Autopartismo Argentino. Ley 27.263. Emisión de bonos electrónicos de crédito fiscal.

Por medio de la Resolución de referencia se instrumenta en el ámbito de la Secretaría de Industria y Servicios del Ministerio de Producción la emisión de bonos electrónicos de crédito fiscal (para pago de impuestos nacionales) establecidos por la Ley 27.263 referente al Régimen de Desarrollo y Fortalecimiento del Autopartismo Argentino.

Asimismo, considerando que la mencionada Ley establece la exención del pago de Derecho de Importación Extrazona (“DIE”) para la importación de autopartes, matrices y moldes cuando sean utilizados para la producción nacional de automóviles, autoritarios, etc. –cuando se cumplan ciertas condiciones-, esta Resolución establece que para hacer efectivo dicho beneficio, los importadores beneficiarios deberán completar en el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) el código de beneficio “27263 autopartes”.

Hasta tanto se implemente el procedimiento consignado en el párrafo anterior, la Secretaría de Industria emitirá

los certificados de importación mediante el Generador Electrónico de Documentos Oficiales (GEDO) acorde al modelo que figura como Anexo de la norma en comentario.

Una vez sea concluida cada importación, se deberá presentar ante la Dirección Nacional de Industria de la Subsecretaría de Industria la copia certificada del despacho de importación a consumo, dentro de un plazo de 60 (sesenta) días de corrido desde la fecha de producido.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 37/2017-ARBA (B.O. 10/10/2017) Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios. Liquidación y pago. Actos judiciales declarativos de dominio de bienes inmuebles. Resolución Normativa 8/2016-ARBA. Modificación.

Se modifica la Resolución Normativa 8/2016-ARBA, la cual reglamentó el mecanismo web que debe utilizarse para la liquidación y pago del Impuesto de Sellos y/o de la Tasa Retributiva de Servicios Administrativos prevista en el artículo 72 de la Ley 14.808 y concordantes de años posteriores, exclusivamente para los casos de actos judiciales declarativos de dominio de bienes, fijando como obligatorio para el presentante, adjuntar la copia legalizada del testimonio y oficios que corresponden.

Asimismo, se establece que la carga de la copia digitalizada del testimonio y oficios resultará optativa a partir de la entrada en vigencia de la norma de referencia, y obligatoria a partir del 1° de diciembre de 2017.

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1916/2017-ATP (B.O. 22/09/2017) Domicilio fiscal. Formularios. Resolución General

1883/2016-ATP. Modificación.

Se incorpora un nuevo formulario, para la aplicación del Artículo 10 de la Resolución General 1883/2016-ATP, la cual reglamentó el procedimiento a seguir para los casos en que no se ha ubicado el domicilio del contribuyente con arreglo a lo dispuesto en los artículos procedentes de la citada norma, pudiendo el Organismo disponer la constitución del domicilio en la sede de la Administración Tributaria, según lo establece el Artículo 20 parte pertinente del Código Tributario Provincial Ley 83-F.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 296/2017-ATER (B.O. 20/09/2017) Régimen de Sinceramiento Fiscal. Ley Nacional 27.260. Adhesión. Formulario ATER A-79. Presentación en término.

Se consideran ingresadas en término las presentaciones del formulario ATER A-79 y la documentación respaldatoria de acuerdo a lo establecido en la Resolución 111/2017-ATER, que se realicen los días 25, 26 y 27 de septiembre del corriente, a los fines de adherirse al Régimen de Sinceramiento Fiscal implementado por el Libro II - Título I de la Ley Nacional 27.260.

PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General 1490/2017-DPR (B.O.06/10/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de anticipo o pago a cuenta. Contribuyentes que organicen espectáculos públicos. Resolución General 1490/2017-DPR. Modificación.

Se modifica la Resolución General 1490/2017-DPR, adecuando los valores mínimos actuales que en concepto de anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ingresan los contribuyentes que organizan y producen espectáculos teatrales y musicales.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE MENDOZA

Ley 9006 (B.O. 11/10/2017) Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Régimen de estabilidad fiscal. Ley Nacional 27.264. Adhesión.

Se dispone la adhesión de la Provincia de Mendoza al régimen de estabilidad fiscal previsto por la Ley Nacional 27.264 para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, con las limitaciones y alcances que se determinan en la norma en comentario.

Novedades provinciales

Resolución General 67/2017-ATM (B.O. 09/10/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Operaciones con Tarjetas de Crédito. Régimen de 12 cuotas sin interés. Exención de la retención.

Se establece que los agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que realicen pagos o liquidaciones correspondientes a las operaciones cobradas con Tarjetas de Crédito bajo el régimen de 12 cuotas sin interés establecido para las ciudades de frontera en el convenio suscripto entre la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) y la Cámara de Tarjetas de Crédito y Compra (ATACYC), quedarán eximidas de la obligación de efectuar la retención sobre tales operaciones, siempre que las mismas se concreten en el período comprendido entre los días 9 de octubre de 2017 al 6 de enero de 2018, ambos inclusive.

Vigencia: A partir de la fecha de su publicación.

Resolución General 68/2017-ATM (B.O. 10/10/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Presentación y pago de la declaración jurada mensual. Prórroga.

Se modifica el calendario de vencimientos de los tributos provinciales para el ejercicio fiscal 2017, aprobado por la Resolución General 89/2016- ATM, en lo referido al

Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la presentación y pago de la declaración jurada mensual correspondiente al mes septiembre 2017 para los contribuyentes locales y para el pago de contribuyentes del Régimen Simplificado, de conformidad al detalle de la norma en comentario.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 27/2017-DGR (B.O. 12/10/2017) Régimen de Retención. Resolución General 35/2002-DGR. Exclusión de contribuyentes.

Se excluyen del régimen de retención establecido por Resolución General 35/2002-DGR, por el término de 365 días corridos a los contribuyentes detallados en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de octubre de 2017.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 117/2017-ART (B.O. 09/10/2017) Compensación de deudas tributarias con créditos al Estado Provincial. Decreto Provincial 942/1995. Tasa especial de interés. Aplicación.

Cuando por aplicación del Decreto Provincial 942/1995 de compensación de deudas tributarias con créditos al Estado Provincial, se debe aplicar la tasa especial

de interés fijada por el Ministerio de Economía mediante Resolución 1139/1993, se deberá cumplir con las siguientes reglas:

- a) Si la fecha de origen del crédito es anterior a la fecha de vencimiento de la deuda tributaria, se aplicará la tasa especial desde el inicio de esta última hasta la fecha de presentación de la autorización en la Tesorería General o Tesorería de las Entidades Autárquicas.
- b) Si la fecha de origen del crédito es posterior a la fecha de vencimiento de la deuda tributaria, desde el inicio de ésta última hasta la fecha en que se origine el crédito con el Estado a favor del particular se aplicará la tasa de interés normal y habitual vigente en la Agencia de Recaudación Tributaria, con posterioridad a dicha fecha y hasta la fecha de presentación de la autorización en la Tesorería General o Tesorería de las Entidades Autárquicas se aplicará la tasa de interés especial fijada por la Resolución 1139/1993 del Ministerio de Economía.

Aplicación: A todas las deudas por impuestos, tasas, contribuciones y multas que administra la Agencia de Recaudación Tributaria, sin importar la instancia de cobro.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1921/2017-ATP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación. Ventas mediante tarjetas de crédito, de compra o similares en cuotas. Aplicación alícuota cero (0%).

Se establece la suspensión temporal de la alícuota del 2,5% prescripta en el inciso e) del Artículo 5° de la Resolución General 1749/2013 para las entidades encuadradas en el SIRCAR (Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación) que efectúen pagos a comercios adheridos con domicilio en la Provincia de Chaco, en concepto de bienes y/o servicios adquiridos mediante tarjetas de créditos, de compra o similares en cuotas, a partir del 8 de octubre de 2017 al 6 de enero de 2018, aplicándose en tal caso la alícuota cero (0%).

Vigencia: A partir del 8 de octubre de 2017.

Resolución General 1922/2017-ATP. Calendario de vencimientos. Resolución General 1895/2016-ATP. Modificación.

Se modifica la Resolución General 1895/2016-ATP, la cual estableció el calendario de vencimientos, a efectos de considerar presentadas en término las declaraciones juradas y el pago correspondiente al anticipo de septiembre del período fiscal 2017 de los tributos que se registren en los días detallados en la norma en comentario.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General 37/2017-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación. Precintos para la caza deportiva. Importe a percibir. Adecuación.

Se reemplaza el Anexo XV de la Resolución General 54/2007 (modificada por la Resolución General 41/2014), el cual estableció que la Dirección de Recursos Naturales debe actuar como Agente de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando los responsables adquieran precintos para la caza

deportiva, adecuando los importes a percibir por dicha repartición en concepto de anticipos del citado gravamen.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 16/2017-ART. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de percepción. Baja de inscripción.

Se da de baja la inscripción como agentes de percepción a partir del 01/10/2017 a los contribuyentes detallados en el Anexo I de la norma en comentario.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Octubre 2017

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.